



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-30554417-GDEBA-DGAOPDS - PAPELERA SAN FRANCISCO S.A. -
clausura

VISTO el expediente EX-2019-30554417-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, los Decretos N° 1074/18, N° 531/19, N° 31/20, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 152379/80/81 obrantes en el orden N° 3 (ACTA-2019-30552537-GDEBA-DFIEIGOPDS), con fecha 6 de septiembre de 2019, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma PAPELERA SAN FRANCISCO S.A. (CUIT N° 30-57674887-2), sito en la calle Richieri esquina Moreno de la localidad de Villa La Ñata, partido de Tigre, cuyo rubro es fabricación de papel, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley Provincial N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y al ambiente;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial N° 742/19, de fecha 11 de septiembre de 2019, obrante en el orden N° 12;

Que por su similar N° 1020/19 obrante en el orden N° 30, con fecha 5 de noviembre de 2019, se autorizó a la empresa a operar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, debiendo la firma dar cumplimiento a diversos requerimientos, en orden a su adecuación a la normativa ambiental vigente;

Que con fecha 16 de enero de 2020, personal de este Organismo Provincial procede a practicar un relevamiento en el establecimiento de la firma a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos efectuados por Disposición N° 1020/19, el cual queda consignado en el Acta B 00154919, obrante en el orden 36 como ACTA-2020-02113670-GDEBA-DFIEIGOPDS;

Que con fecha 17 de enero de 2020, el Municipio de Tigre llevó a cabo una inspección en la planta efectuando diversas observaciones, algunas relativas a aspectos de competencia de esta Autoridad Ambiental, que surgen de las Actas N° 23622/623/624 (IF-2020-03596005-GDEBA-DPCAOPDS, obrantes bajo el orden N° 40);

Que con fecha 10 de febrero de 2020, según constancias obrantes bajo el número de orden 38, por IF-2020-03025504-GDEBA-DPCAOPDS, la firma se presenta y acompaña documentación conducente a dar cumplimiento a los requerimientos de esta Autoridad Ambiental;

Que por Disposición N° 126/20, con fecha 17 de marzo de 2020, obrante en el orden N° 48, se autorizó a la empresa a operar por un plazo de sesenta (60) días corridos, debiendo dar cumplimiento a diversas tareas;

Que con fecha 10 de septiembre de 2020, personal de este Organismo Provincial procede a practicar un relevamiento en el establecimiento de la firma, el cual queda consignado en las actas B 154665/66, obrantes en el orden N° 60 (ACTA-2020-19629958-GDEBA-DPCAOPDS);

Que con fecha 17 de septiembre de 2020, bajo IF-2020-19688087-GDEBA-DGAOPDS obrante en el orden N° 61, la firma presentó documentación solicitando el levantamiento de la clausura;

Que con fecha 6 de octubre de 2020, por IF-2020-21458448-GDEBA-DPCAOPDS obrante en el orden N° 62, se expide el área técnica con incumbencia, evaluando el estado de las actuaciones y el resultado de las fiscalizaciones efectuadas al establecimiento, entendiéndose procedente otorgar un nuevo permiso de trabajo a la firma por el lapso de noventa (90) días corridos y, con fecha 8 de octubre de 2020, por PV-2020-21787676-GDEBA-DPCAOPDS obrante en el orden N° 64, se emite informe técnico en términos coincidentes;

Que en este sentido, mediante Disposición de esta Dirección Provincial N° 205/20, de fecha 30 de octubre de 2020, obrante en el orden N° 77, se otorgó una nueva autorización de funcionamiento a la firma para operar por un plazo de noventa (90) días corridos, debiendo dar cumplimiento a diversas tareas;

Que con fecha 12 de enero de 2021, se procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma, labrándose Acta N° B00161255, obrante en el orden N° 83;

Que la interesada ha presentado documentación, incorporada como IF-2021-00238640-GDEBA-DGAOPDS, bajo el orden N° 84 e IF-2021-01487498-GDEBA-DGAOPDS, bajo el N° de orden 86, con fecha 5 y 15 de enero de 2021, respectivamente;

Que mediante IF-2021-03651990-GDEBA-DPCAOPDS obrante en el orden N° 90, se ha expedido el Área Técnica con incumbencia, evaluando el estado de las actuaciones, teniendo en consideración las presentaciones efectuadas por la firma, el resultado de las fiscalizaciones efectuadas, lo informado por el Área Denuncias, en cuanto a que no obran nuevos registros de denuncias por las emanaciones de humos negros (problemática que venía reiterándose con los anteriores permisos), así como lo informado por el Área Artefactos Sometidos a Presión, destacando que, luego de la aplicación de la clausura preventiva, se fueron realizando inspecciones de control a la firma, surgiendo de ello que la misma, operando bajo la modalidad de permisos de trabajo, fue adecuando y mejorando las instalaciones y presentado documentación que adeudaba ante este Organismo Provincial y concluyendo que, con sustento en lo expuesto, puede gestionarse el levantamiento de la clausura preventiva total que recae sobre el establecimiento, añadiendo que, sin perjuicio de ello, debe requerirse a la firma el cumplimiento de diversas tareas pendientes, que detalla en su informe;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la dependencia técnica con incumbencia, destacando que la

evaluación realizada por la misma –habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional - previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general y de las Leyes N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria, en el marco de las facultades que ostenta este Organismo Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15.164, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 31/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la clausura preventiva total impuesta sobre el establecimiento de la firma PAPELERA SAN FRANCISCO S.A. (CUIT N° 30-57674887- 2) sito en la calle Richieri esquina Moreno de la localidad de Villa La Ñata, partido de Tigre, cuyo rubro es fabricación de papel, por los motivos expuestos en el “considerando” de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo precedente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar, a realizar, dentro del plazo que, en cada caso, se indica, las tareas que a continuación se detallan:

- a) Presentar nuevas copias de los carnets de foguistas (por no estar legibles las presentadas el 05-01-21). Plazo: quince (15) días, a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente.
- b) Completar los datos requeridos en el acta de verificación número 19985/132 presentados por el profesional actuante RASP 132, ítems “CONTROL DE GASES DE COMBUSTIÓN”, puntos: Combustión: Composición del combustible; Determinación de los gases de combustión (inclusive el de rendimiento térmico). Plazo: quince (15) días, a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente.
- c) Presentar documentación que avale el combustible empleado en caldera. Plazo: quince (15) días, a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente.
- d) Presentar copia del libro de seguimiento foliado de la caldera, con los controles realizados, reparaciones solicitadas y/o realizadas y todas las anormalidades detectadas con indicación de la fecha respectiva, y cumplimiento de las instrucciones presentadas acerca de las “INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN CALDERA DE FUEL OIL”. Plazo: quince (15) días, a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente.
- e) Acreditar la presentación ante el Área Efluentes Gaseosos de este Organismo Provincial, de la

documentación que contempla el Decreto N° 1074/18 para la tramitación de la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (presentación por el Correo Oficial: mesadeentradas@opds.gba.gov.ar). Plazo: treinta (30) días, a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente.

La documentación deberá presentarse oportunamente por el Portal Web correspondiente.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.